

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO**

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 664 de 2009, a instancias de don Sergio Fordui, en reclamación de procedimiento de oficio, en demanda promovida por Comunidad de Madrid, frente al recurrente y otros, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Sergio Fordui, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 33 de los de esta ciudad de fecha 11 de junio de 2008, en sus autos número 384 de 2008. En su consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. Acordamos la pérdida del depósito efectuado para recurrir. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la

cuenta corriente número 2826000000, número recurso, que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Aconcagua Obras y Proyectos, Sociedad Limitada", y don Marek Tadeusz Gasienica, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala. En Madrid, a 29 de julio de 2009.— La secretaria (firmado).

(03/26.775/09)

Audiencia Provincial de Madrid**Sección Undécima****EDICTO**

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección y con el número de rollo 664 de 2007, se siguen en grado de apelación los autos de ejecución de títulos judiciales número 646 de 2006, procedentes del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelante, comunidad de propietarios del paseo de la Ermita del Santo, número 61, representado por el procurador señor Álvarez Buyla; y de otra, como apelados, don Juan Carlos Nieto Hernández y doña María Isabel Ordax Álvarez, no comparecidos, sobre impugnación de tasación de costas, y en el cual se ha dictado, con fecha 16 de enero de 2009, sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la comunidad

de propietarios del paseo de la Ermita del Santo, número 61, contra la sentencia de fecha 11 de junio de 2007, dictada por la magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, revocamos dicha resolución, y por la presente acordamos que se practique nueva tasación de costas con inclusión de la minuta de la letrada y, siguiendo las actuaciones, su trámite; todo ello sin declaración sobre las costas de ninguna de las instancias.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así, por esa nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación en forma a los apelados no comparecidos don Juan Carlos Nieto Hernández y doña Isabel Ordax Álvarez.

Dado en Madrid, a 23 de julio de 2009.— La secretaria (firmado).

(03/26.448/09)

Audiencia Provincial de Madrid**Sección Undécima****EDICTO**

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección, y con el número de rollo 594 de 2006, se siguen en grado de apelación los autos de juicio de procedimiento ordinario número 754 de 2004, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de Móstoles, seguidos entre partes: de una, como apelantes, don Julio Santos Dillana y "Línea Directa Aseguradora", representados por los procuradores señores Olivares de Santiago y señora Calvo Meijide, respectivamente; y, de otra, como apelado, don Alberto Jueas Escudero, no comparecido, sobre reclamación de cantidad, y en el cual se ha dictado, con fecha 7 de abril de 2009, sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Julio Santos Dillana, representado en esta segunda instancia por el procurador señor Olivares de Santiago, y desestimando el recurso de apelación formulado por "Línea Directa Aseguradora, Sociedad Anónima", representada en esta segunda instancia por la procuradora señora Calvo Meijide, ambos contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Móstoles, en fecha 30 de marzo de 2006, en el juicio ordinario de referencia, debemos revocar y revocamos referida resolución, y, en consecuencia, estimando íntegramente la demanda formulada por referida parte contra "Línea Directa Aseguradora, Sociedad Anónima", y don Alberto Jueas Escudero y "Fénix Directo Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima", en reclamación de 5.110,84 euros e intereses legales de demora, debemos condenar y condenamos a los deman-

dados, solidariamente, a que abonen al actor referida cantidad, e intereses legales, los que respecto a la aseguradora demandada serán los del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguros en la forma establecida en el fundamento de derecho tercero de esta resolución; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas producidas en ambas instancias, debiendo abonar, cada parte, las causadas por ella y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con copia certificada de la misma.

Así, por esta nuestra sentencia, que no es susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación en forma al apelado no comparecido don Alberto Jueas Escudero.

Dado en Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.450/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos que se mencionan aparecen los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a 29 de marzo de 2006.—En nombre de Su Majestad el Rey.

La ilustrísima señora doña Elena O'Connor Oliveros, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid, vistos los autos de juicio de declarativo ordinario tramitados con el número 750 de 2004, seguidos a instancias de don Rafael Terrones Gómez, representado por la procuradora señora López García y asistido de letrado, contra don Carlos Rodríguez Prieto y don José Manuel Rodríguez Prieto, declarados en rebeldía.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora señora López García, en nombre y representación de don Rafael Terrones Gómez, contra don Carlos Rodríguez Prieto y don José Manuel Rodríguez Prieto, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, condeno a los demandados a elevar a público el contrato privado de 4 de marzo de 1997, debiendo comparecer ante el notario que designe la parte actora, y si no lo hicieren, se procederá a esa elevación a su costa. Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado

do en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Lo inserto y transcrito concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que conste expido el presente, que firmo en Madrid a 10 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.349/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Ortega Garrido, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de procedimiento ordinario seguido al número 716 de 2004, promovido por el procurador don Emilio García Guillén, en nombre y representación de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, contra don Pablo García Moza y “Pagarmo, Sociedad Anónima”, en el que se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 2005, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 208

En Madrid, a 14 de octubre de 2005.—Vistos por doña Cristina Fernández Gil, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 716 de 2004, a instancias de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Emilio García Guillén y asistida por el letrado don Jerónimo Caravaca Cid, contra “Pagarmo, Sociedad Anónima”, y don Pablo García Moza, declarados en rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Emilio García Guillén, y asistida por el letrado don Jerónimo Caravaca Cid, contra “Pagarmo, Sociedad Anónima”, y don Pablo García Moza, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que paguen a la actora la cantidad de 104.088,72 euros, más los intereses pactados desde el día 29 de enero de 2003, y las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 18 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.276/09)

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 1.617 de 2008, seguidos a instancias de comunidad de propietarios de la plaza de Mondariz, número 12, contra doña María Dolores Revilla González, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Moyano Núñez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la plaza de Mondariz, número 12, contra doña María Dolores Revilla González, y en su mérito condeno a la demandada al pago de 2.999,13 euros, más intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial. Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Revilla González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 6 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.074/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gema Fernández Menéndez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal número 704 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña María Rodríguez Melguizo, contra doña Rocío Alexandra Filián Cruz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, los autos de juicio verbal número 704 de 2008, seguidos a instancias de doña María Rodríguez Melguizo, representada por el procurador don José Antonio Sandín Fernández y asistida del letrado don Emilio Manuel Fernández Fernández, contra doña Rocío Alexandra Filián Cruz, declarada en situación procesal de rebeldía,